Nombre de la organización: Asociación de Agricultores del Río Culiacán, A.C.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se aplicarán las siguientes disposiciones:  I. a IV. ….  (No hay correlativo)  (No hay correlativo) | DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se aplicarán las siguientes disposiciones:  I. a IV. ….  V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Capítulo VIII del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en efectuar la deducción, en el ejercicio que corresponda, del costo de adquisición de terrenos que se adquieran durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, siempre que cumplan con lo siguiente:  a) Que los terrenos sean destinados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas.  b) Que los terrenos no sean enajenados durante los cinco ejercicios inmediatos posteriores al que fue adquirido.  Cuando la enajenación del terreno se realice antes de cumplir con el periodo señalado en el inciso b) de esta fracción, el monto de la deducción se considerará como un ingreso acumulable y el contribuyente deberá cubrir, sobre la cantidad respectiva, el impuesto a la tasa establecida en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en un plazo que no podrá exceder de 30 días a partir de que se realice la operación. En este caso el costo de adquisición del terreno se actualizará desde la fecha de adquisición del terreno hasta la fecha en que se realice la enajenación.  VI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Capítulo VIII del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en efectuar la deducción, en el ejercicio que corresponda, del costo de la inversión que se realice para la construcción, mantenimiento y mejoramiento de:  a) Habitaciones para el alojamiento de trabajadores eventuales y estacionales del campo y sus familias.  b) Instalaciones sanitarias para el aseo e higiene de trabajadores eventuales y estacionales del campo y sus familias.  c) Guarderías, estancias infantiles, escuelas y aulas escolares que den servicio a los descendientes de trabajadores eventuales y estacionales del campo.  d) Consultorios, clínicas e instalaciones que se utilicen para prestar servicios de salud a los trabajadores eventuales y estacionales del campo y sus familias.  e) Instalaciones para el esparcimiento y recreación de trabajadores eventuales y estacionales del campo y sus familias.  El estímulo a que se refiere la presente fracción, aplicará para las inversiones que se realicen durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017. | Se propone establecer un estímulo fiscal consistente en permitir la deducción de la inversión que se realice para la adquisición de terrenos destinados a la actividad agrícola, ganadera y silvícola.  Cabe mencionar que, tratándose de la actividad primaria, el principal insumo es la tierra, por lo que al no haberse permitido su deducción durante la discusión y aprobación de la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, se dejó en un claro estado de inequidad al sector agropecuario frente a otros sectores, los cuales sí pueden deducir la totalidad de sus insumos.  Esta situación ha afectado y desalentado la realización de nuevas inversiones en el sector.  Los trabajadores eventuales y estacionales del campo, también conocidos como jornaleros, son aquellos que realizan necesarias para la producción y que, debido a los ciclos agrícolas laboran 27 semanas al año.  Cabe mencionar que se trata de trabajadores migrantes que se desplazan de sus lugares de origen a los Estados en los que se concentra la producción agrícola.  Estos lugares, al encontrarse en el ámbito rural, carecen de infraestructura de unidades médicas y de guarderías por parte del IMSS, es decir, no existe la cobertura suficiente para darles servicios.  Por ello, se propone permitir que las inversiones que realicen los patrones para satisfacer las necesidades de alojamiento, salud y cuidado infantil de este sector vulnerable de la población, puedan ser deducidas a fin de fomentar el mejoramiento de sus condiciones de vida. |